

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico por el Juzgado 10 Civil Municipal el 12 de Octubre de 2021, a pesar de haber sido rechazada en el mes de Agosto/21. La Secretaria. 26 de Noviembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2385

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00708-00

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit No. 805.025.964-3 a través de apoderada, contra la señora EDNA YULIETH COLONIA RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.136.372, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913851653947, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, EDNA YULIETH COLONIA RIASCOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.136.372, PAGAR a favor de la empresa CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit No. 805.025.964-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$29.785.822) por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré S/N, vencido el 15 de Junio de 2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el Capital reseñado, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 16 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

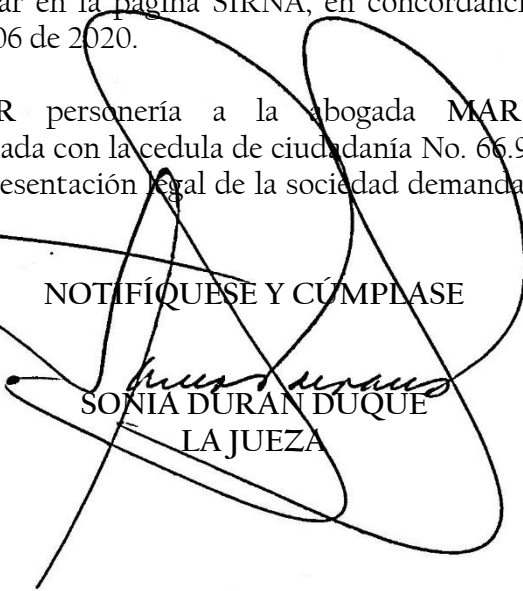
TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, acreditar el correo institucional y/o actualizar en la página SIRNA, en concordancia con los requisitos del artículo 4º., del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

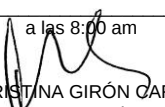

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

10 DIC 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria